



*"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"*

Disposición SC TCP N.º

Ref.: EXPTE MED-E-32638-2024

Ushuaia,





“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

**VISTO:** El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego MED-E-32638-2024, caratulado “S/SOLICITUD DE CONECTIVIDAD DE INTERNET PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION- PROVINCIA TDF”, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró en el marco del Control Preventivo, el Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-335-2024 verificándose dos observaciones sustanciales, un requerimiento, dos recomendaciones y dos notas, previa intervención del Área Técnica y de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que a continuación se procede a transcribir las observaciones sustanciales: “(...) **Observación Sustancial N.º 1:** “***Incumplimiento de la Ley Provincial N.º 1015, Artículo 18, Inciso e): en virtud de que no se acreditaron los extremos requeridos por la norma, según los argumentos expuestos tanto en el INF-TI-202-2024 y el DICT-SL-AL-211-2024***”, **Observación Sustancial N.º 2:** “***Incumplimiento del Decreto Provincial N.º 674/2011 – Anexo I, Artículo 34, Punto 58. y Resolución OPC N.º 18/2021 - Anexo I, Artículo 29: ello en virtud de que no consta acreditado que el precio de las ofertas adjudicadas no resulta inconveniente para el Estado, según los hallazgos expuestos en el INF-TI-202-2024.***”

Que atento a su tenor, también se transcribe a continuación el requerimiento realizado: *“Se solicita intervención de la Agencia de Innovación Fueguina, en su carácter de órgano rector en la materia, a fin de expedirse respecto a los requisitos técnicos involucrados en las especificaciones de la contratación, dado los requerimientos efectuados por la Administración relacionados con servicios de internet, máxime considerando el tiempo involucrado en la presente contratación. Ello en conformidad a lo previsto en la Ley Provincial N.º 1512, artículo 3º, Inciso j, l y k; como así también en la Resolución de Presidencia AITF N.º 233/2024 (vigente al momento del llamado)”*.

Que seguidamente, como descargo se adjunta nueva documentación al expediente de orden 206 a 228 con intervención de distintas áreas, destacándose que en orden 210 obra intervención del Secretario de Servicios Digitales, Lic. CALDERINI Matías Ezequiel y en orden 224 obra Nota N.º 663/2025 Letra: DPIT-MED, suscripta por Fernando M. BUSS, Director Provincial de Infraestructura Tecnológica MED.

Que posteriormente se da nueva intervención a la Dirección de Informática y Comunicaciones de este Tribunal en atención a la temática abordada, en la que el Lic. Pablo ESCOBAR emitió el Informe Técnico INF-IT-2-2025 que consta a orden N.º 233, en el cual se realizó un análisis de los descargos con su correspondiente conclusión, la cual se expone a continuación:

*“A los fines de atender esta nueva intervención, se concluye lo siguiente:*

- Se mantiene la opinión que los argumentos técnicos acreditados en las presentes actuaciones no son razonables y no se ajustan a los principios de eficiencia, transparencia y libre competencia.*
- Se mantiene la opinión que el estudio de mercado realizado es incompleto y no refleja la realidad del mercado local, lo que podría haber influido en los resultados.*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

- *Se verifica que el Grupo Económico (TV Fuego-Ushuaia Visión), al tener conocimiento de su posición dominante en ciertas áreas, presenta cotizaciones superiores a los valores publicados por ellos mismos.*
- *Adicionalmente en esta instancia se puede concluir que la contratación a través de Licitación Pública por Renglón y/o Establecimiento, permitiría la participación de más de un proveedor para optimizar el servicio y los costos, respetando los principios de eficiencia, transparencia y libre competencia.”*

Que como consecuencia se emitió el Informe Contable PE N° INF-TCP-SC-19-2025, agregado a orden 236, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, en el que realiza el análisis del descargo, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...)“*En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se exponen las observaciones junto con los descargos y el análisis correspondientes en Informe Técnico TI N.º INF-TI-2-2025, suscripto por el Director de Informática y Comunicaciones, en el cual se mantienen las observaciones, se concluye que al no obrar documentación y argumentos que reparen los desvíos normativos identificados en las Observaciones Sustanciales N.º 1 y N.º 2 del Acta de Constatación TCP-PE Control Preventivo N.º 335/2024, **se sugiere mantener las mismas**”.* (El subrayado me pertenece).

Que, con respecto al requerimiento efectuado, dado el descargo ofrecido, el auditor fiscal interviniente concluye: “*Atento que se verifica la intervención de la Agencia de Innovación Fueguina, a través del Subsecretario de Infraestructura Tecnológica, Secretaria de Servicios Digitales – AIF, se sugiere dar por cumplimentado el requerimiento.*

*No obstante, cabe considerar el análisis efectuado por el profesional técnico de este organismo, indicando al respecto que subsiste la falta de una evaluación técnica concreta que respalde los términos de contratación y la metodología de*

*selección del ancho de banda del servicio involucrado, aspectos que se encuentran implicados en los extremos a acreditarse en el procedimiento de selección pretendido”.*

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-29-2025, dirigida a la Secretaria Legal de este Tribunal, a los fines de que se expida en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-CA-018-2025, suscripto por el Dr. Gonzalo Nicolás SUAREZ, exponiendo en el apartado conclusión: “(...) *Por las razones expuestas, entiendo prudente sugerir, salvo mejor y más elevado criterio que se mantenga la **Observación sustancial N.º 1** referida sobre al incumplimiento del artículo 18, inciso e) a la Ley provincial N.º 1015, ello debido a que no se encontrarían acreditados los extremos requeridos por la norma para la utilización del procedimiento de selección excepcional de la Contratación Directa por escasez.*

*Ello con fundamento en la falta de un Informe Técnico que revista las características necesarias y que justifique la contratación directa por escasez, realizado por un profesional idóneo en la materia. Ello debido a las inconsistencias y carencias técnicas y fácticas del realizado en las presentes actuaciones.*

*En lo que respecta a la **Observación Sustancial N.º 2**, en relación a que no se encontraría justificada en la presente contratación la no inconveniencia de precio para la Administración -Incumplimiento del Decreto provincial N.º 674/2011 – Anexo I, Artículo 34, Punto 58 y la Resolución OPC N.º 18/2021, Anexo I, Artículo 29- también se sugiere se mantenga.*



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

*Cabe destacar, que del Informe Técnico junto a la documental acompañada por el Director de Informática y Comunicaciones de este Tribunal surgiría que el precio estaría por encima de los valores de mercados brindados por las compañías en sus publicaciones y comparándola con otras contrataciones de Organismos Públicos, lo que empece en principio sostener, que el mismo no es inconveniente.*

*Por ello, y hasta tanto no se acredite con un Informe Técnico, debidamente fundamentado por un profesional idóneo, que el precio de la presente contratación no resulta inadecuado, entiendo también sugerir como se dijo, la subsistencia de la presente observación. (...)*”

Que, a orden 240, obra el pase a la Secretaría Contable por el Secretario Legal, Dr. Pablo GENNARO, compartiendo lo actuado.

Que es opinión de quien suscribe, mantener las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2, del Acta de Constatación TCP-PE Control Preventivo N.º 335/2024, en atención a los argumentos esgrimidos por las distintas áreas de este Tribunal de Cuentas, y dar por cumplido el requerimiento efectuado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 188/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Mantener las observaciones sustanciales plasmadas en los puntos N.º 1 y N.º 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP-PE N.º ACTA-PRE-PE-335-2024 (Control Preventivo),  
*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”*

atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por Dirección de Informática y Comunicaciones de este Tribunal y la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por cumplido el Requerimiento efectuado en el punto N.º 1 del Título V- REQUERIMIENTO del Acta de Constatación TCP-PE N.º ACTA-PRE-PE-335-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y por los argumentos esgrimidos por el Auditor Fiscal interviniente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

**ARTÍCULO 4°.-** Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 04 /2025.**

